

LA CONSUSTANCIALIDAD ENTRE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES: HACIA UNA PRAXIS DE JUSTICIA MATERIAL Y EXISTENCIAL

The consubstantiality between human and social rights: towards a praxis of material and existential justice

Katuska Angulo

Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), Venezuela.

katuska220370@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-9514-8412>

Cómo Citar: Angulo, K. (2026). La consustancialidad entre derechos humanos y sociales: hacia una praxis de justicia material y existencial. *Momboy* (26), 162-175. <https://doi.org/10.70219/mby-262026-443>

RESUMEN

El presente artículo analiza la consustancialidad entre los derechos humanos y sociales en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como fundamento de una praxis de justicia material y existencial. Metodológicamente, se inscribe en el paradigma crítico-interpretativo, bajo un enfoque cualitativo. El estudio es de tipo documental y nivel básico, asumiendo un diseño documental-dogmático orientado a la creación de nuevos constructos jurídicos a partir de la síntesis de teorías preexistentes. Como método, se emplea el círculo dialéctico-hermenéutico y la técnica utilizada es el análisis crítico del discurso. Los hallazgos demuestran que la consustancialidad es la columna vertebral del ordenamiento venezolano, manifestada en el Preámbulo y los artículos 2, 3 y 19, reivindicando al sujeto situado en su corporeidad material como piedra angular que permite el tránsito hacia una justicia existencial. Se concluye que la CRBV institucionaliza el Criterio-Vida, donde la protección de la base material es condición de validez de la libertad. Como recomendación, se propone la Hermenéutica Pro Social como un blindaje dogmático que garantiza la primacía de la dignidad humana y la exigibilidad inmediata de los derechos sociales ante interpretaciones regresivas.

Palabras Clave: Consustancialidad, Derechos Humanos, Derechos Sociales, Constitución, Justicia Material, Justicia Existencial.

ABSTRACT

This article analyzes the consubstantiality between human and social rights in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) as the foundation for a praxis of material and existential justice. Methodologically, it is framed within the critical-

| | | |
|------------|------------|------------|
| Recibido | Revisado | Aceptado |
| 19/02/2026 | 13/04/2026 | 27/04/2026 |



interpretative paradigm under a qualitative approach. The study is a basic-level, critical-hermeneutical documentary research, assuming a documentary-dogmatic design aimed at creating new legal constructs through the synthesis of pre-existing theories. The dialectical-hermeneutical circle is employed as the method, and the analysis technique used is critical discourse analysis. Findings demonstrate that consubstantiality is the backbone of the Venezuelan legal system, manifested in the Preamble and Articles 2, 3, and 19, reclaiming the subject situated in their material corporeity as the cornerstone that enables the transition toward existential justice. It is concluded that the CRBV institutionalizes the Life-Criterion, where the protection of the material base is a condition for the validity of freedom. As a recommendation, Pro-Social Hermeneutics is proposed as a dogmatic shield that guarantees the primacy of human dignity and the immediate enforceability of social rights against regressive interpretations.

Keywords: Consubstantiality, Human Rights, Social Rights, Constitution, Material Justice, Existential Justice.

Introducción

El constitucionalismo moderno ha heredado una fractura ontológica que ha determinado la arquitectura de los sistemas jurídicos occidentales durante los últimos tres siglos. Esta dicotomía tiene su origen en la ilustración del Siglo XVIII, periodo donde se operó un proceso de abstracción que despojó al sujeto de sus necesidades biológicas para convertirlo en un ente puramente racional. Bajo este paradigma, la justicia se limitó a la forma, ignorando que la libertad sin base material es una cáscara vacía. Esta herencia ilustrada fue la que consolidó el Estado Liberal de Derecho, donde, siguiendo los argumentos de Kant, analizados por Leyva (2022), el derecho se limita a coordinar los arbitrios individuales bajo una ley universal de libertad, pero esta coordinación ignora deliberadamente si los sujetos poseen las condiciones materiales para ejercer tal arbitrio.

En este contexto, el sistema jurídico se sumerge en una “miopía jurídica”, una especie de ceguera deliberada que, según lo descrito por Santos y Meneses (2014) permite que el Estado Liberal proclame una igualdad formal ante la ley mientras ignora la desigualdad material ante la vida, reduciendo la dignidad humana a una categoría semántica vacía de sustento existencial. Esta patología del Derecho, puede definirse, en esencia, como la incapacidad del sistema legal para percibir la realidad material y biológica del sujeto, limitándose a observar su existencia formal a través de leyes abstractas que operan en un vacío de necesidades.

Bajo esta lógica, la miopía jurídica ocurre cuando el ordenamiento decide que lo social es irrelevante para la validez de la justicia. Para Santos y Meneses (2014), esta ceguera constituye una producción de inexistencia en la que el sistema se niega a reconocer la miseria o el desamparo porque, de hacerlo, se vería obligado a admitir que la libertad formal, sin el sustento de la vida, no es más que una ficción jurídica. Al invisibilizar, lo que Santos y Meneses (2014), llaman el otro lado de la línea, es decir: ese espacio de la existencia donde habitan las necesidades materiales y las urgencias biológicas; el Derecho Liberal fractura la unidad del ser, protegiendo al ciudadano en el papel mientras desahucia al ser humano en su carne.

En consonancia, el resultado es la creación de un sujeto de papel que, con apoyo en la tesis de Ferrajoli (2013), es una abstracción jurídica que goza de libertad de expresión pero carece de cuerdas vocales por desnutrición; un ciudadano que posee libertad de tránsito pero carece de una vivienda donde guarecerse; un sujeto de papel que

posee derechos, pero no vida. Bajo estos argumentos, el sujeto de papel, se convierte en el referente teórico, es la esencia de la miopía jurídica con la que el Derecho Liberal construye un sujeto universal para que la ley sea igual para todos; pero al hacerlo invisibiliza las desigualdades de origen y condena al ser humano a una orfandad existencial bajo el amparo de la legalidad donde el sujeto es jurídicamente reconocido, pero materialmente abandonado.

En este escenario, se presenta el evento de estudio de esta investigación: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), que surge como una respuesta dialéctica, rupturista y transformadora a la exclusión liberal; integrando la consustancialidad como su columna vertebral y principio ontológico preexistente que define la identidad misma del Estado. Esta noción, fundamentada en el Artículo 2, establece que Venezuela se constituye en un Estado Social de Derecho y de Justicia, lo que implica que la justicia material priva sobre el formalismo procedimental. En este nuevo paradigma, lo social no es un apéndice, sino el cuerpo y sustento de lo humano.

Sin embargo, el conflicto reside en la tensión persistente entre la visión de vanguardia de la CRBV y la realidad de un Estado asediado por condiciones políticas y económicas extraordinarias. El cumplimiento del mandato constitucional se ve hoy tensionado por la situación de bloqueo financiero, las medidas coercitivas unilaterales y la guerra económica, factores que operan como fuerzas exógenas de erosión sobre la base material de la República.

En este escenario de crisis inducida, emerge con mayor fuerza la inercia de ciertas instituciones y operadores jurídicos que, ante la escasez de recursos, retoman el dogma del individualismo posesivo y la narrativa de la reserva de lo posible criticada por Courtis y Abramovich (2001). Esta instrumentalización del derecho pretende priorizar la lógica del mercado o la austeridad impuesta sobre la urgencia de la vida, intentando separar lo que en el texto constitucional es “irrenunciable, indivisible e interdependiente” (Art. 19, CRBV).

La consecuencia de esta fractura persistente, profundizada por las sanciones, es la generación de inconstitucionalidades por omisión. Cuando el Estado, presionado por la asfixia económica pero también atrapado en atavismos formalistas, debe ralentizar logros sociales, con el cumplimiento de una política pública bajo estrés, lo que despoja al ciudadano de su base existencial.

Por tanto, el problema no es la ausencia de norma, sino la resistencia a aceptar la vinculación orgánica donde lo social es el presupuesto de validez de lo civil. De allí que, el punto neurálgico a resolver es la lucha actual por la hegemonía interpretativa entre el formalismo legal que busca restaurar el sujeto de papel y la praxis constitucional que exige, por derecho propio, el resguardo de la vida en su totalidad material. En este sentido, el artículo busca dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿De qué manera la CRBV logra transmutar la visión liberal de los DDHH en una praxis de consustancialidad social que reconozca al sujeto en su totalidad material?, ¿Cómo se materializa la interdependencia e invisibilidad entre el derecho a la vida y los derechos al hábitat y la salud en la praxis constitucional venezolana?, ¿Qué mecanismos hermenéuticos y jurisdiccionales garantizan que el bienestar social sea reconocido como el núcleo esencial y presupuesto de validez de los Derechos Humanos, superando la miopía jurídica institucional?

Con base en estas intenciones, se presenta este artículo, cuyo objetivo es demostrar la vinculación orgánica y consustancial entre los Derechos Humanos y los Derechos Sociales en la CRBV como fundamento del Estado Social de Derecho y de

Justicia. Metodológicamente, responde al enfoque cualitativo dentro del paradigma crítico interpretativo. A fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos, el artículo se estructura en cuatro secciones fundamentales: Fundamentación Teórica y Estado del Arte: Se aborda la deconstrucción de la narrativa de la progresividad diferida, analizando cómo los dogmas económicos han pretendido naturalizar la demora en la satisfacción de los derechos. En la segunda sección se exponen los métodos y materiales, detallando un diseño documental-dogmático bajo el paradigma crítico-interpretativo. Se especifica el uso del método dialéctico-hermenéutico y la técnica de análisis crítico del discurso, herramientas que permitieron procesar el corpus normativo y doctrinal para fundamentar la propuesta desde un rigor científico cualitativo. La tercera sección corresponde a los resultados, donde se examina el cambio de paradigma operado por la CRBV, contrastando la eficacia del modelo de justicia material en áreas como salud y vivienda frente al canon del formalismo liberal, evidenciando cómo el bienestar social es el presupuesto de validez de la libertad. La cuarta sección corresponde a la discusión que expone los fundamentos de la propuesta de Hermenéutica Pro Social, diseñada como blindaje dogmático para garantizar la exigibilidad inmediata de los derechos colectivos y la inversión de la carga de la prueba institucional; así como las limitaciones del estudio. Finalmente, se presentan las conclusiones, donde se sintetiza la necesidad de una praxis jurídica que reconozca la consustancialidad como el único camino para superar la ficción del sujeto de papel y consolidar el Estado Social de Derecho y de Justicia. Igualmente, se refieren las fuentes bibliográficas utilizadas.

Fundamentación teórica

La transición hacia un Estado Social de Derecho y de Justicia exige abandonar la neutralidad legal para asumir la transformación material de la sociedad. Esta investigación se fundamenta en el Constitucionalismo Transformador, entendido no como un catálogo de límites al poder, sino como un proyecto de vida colectiva. Según Von Bogdandy (2015), este modelo altera la realidad sociopolítica mediante la fuerza normativa de los derechos fundamentales, superando la línea abismal de la modernidad.

Bajo esta premisa, la adopción de la Teoría de la Constitución Dirigente, planteada por Canotilho (2023) permite comprender cómo la Carta Magna de 1999 abandona su rol de espectadora ante la desigualdad para asumir un carácter vinculante. Esta imperatividad obliga a deconstruir la narrativa de la progresividad diferida. En el Constitucionalismo Transformador, la progresividad no es licencia para la omisión estatal ni refugio para el dogma de la reserva de lo posible. Bajo la consustancialidad, esta se reinterpreta como exigibilidad inmediata: si los derechos sociales sustentan la dignidad, su postergación es violencia jurídica que despoja al ser humano de su base vital.

Como lo sostiene Abramovich (2006), la escasez de recursos es una construcción política usada para invisibilizar al sujeto de carne. Al exigir su cumplimiento inmediato, se rompe la jerarquía liberal y se devuelve a lo social su estatus de base irrenunciable. Por tanto, el bienestar social (vivienda, salud, alimentación) no es un derivado del crecimiento económico, sino la condición ontológica previa para que el ciudadano transite de sujeto

de papel a sujeto de derecho pleno. Esta ruptura exige una praxis donde el derecho deja de ser un procedimiento para la libertad y se convierte en un mecanismo para la vida.

Siguiendo los argumentos de Combellas (2004), la consustancialidad se erige como la columna vertebral de la CRBV, funcionando como un principio ontológico que funde en una sola unidad la protección civil y la realización social. Esto implica que el Estado no solo debe garantizar las libertades negativas, debe, además, comprometerse con la creación de las condiciones materiales de existencia. Se asume entonces que, la consustancialidad significa que el derecho a la vida, que es un Derecho Civil es inseparable del derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, como derecho social; ya que, si falla uno, el otro colapsa.

A la luz de esta visión ontológica, el Derecho es desplazado desde un plano de abstracción hacia el plano de la necesidad corpórea. Al asumir que lo social es consustancial a lo civil, la CRBV elimina la posibilidad de que el Estado se declare incompetente ante el hambre o la falta de techo alegando formalismos procesales. Como principio rector, la consustancialidad obliga a entender que el bienestar humano no es un añadido del sistema, es la sustancia misma que dota de validez al pacto social venezolano. Por tanto, el Derecho deja de ser una técnica de control para transformarse en una tecnología de cuidado y protección donde la dignidad humana pasa de ser un concepto estático para convertirse en una realidad dinámica y tangible.

En este escenario de lo tangible, el modelo venezolano de justicia material que promueve la CRBV se presenta como la prueba empírica de que los derechos sociales pueden y deben ser operativos e inmediatos, superando la ficción de que lo económico debe preceder a lo humano. Para evidenciar el contraste, se presenta el siguiente cuadro comparativo que sintetiza la transición del formalismo hacia la justicia material en la experiencia venezolana, tomando como referencia el derecho a la salud y el derecho a la vivienda como realización del mínimo existencial. La Tabla 1 refleja el contraste y los efectos de la consustancialidad en los derechos a la salud y a la vivienda en el caso venezolano.

Tabla 1

Contraste de la eficacia del modelo venezolano de justicia material en salud y vivienda, como evidencia de la ruptura con el formalismo procedimental liberal

| Dimensión de Análisis | Estado Liberal de Derecho | Estado Social de Derecho y de Justicia/Modelo de Justicia Material / CRBV (El Sujeto de Carne) | Efecto de la Consustancialidad |
|-----------------------|---|--|--|
| Visión de la Salud | Entendida como servicio o beneficio laboral condicionado a la capacidad de pago. | Entendida como derecho humano fundamental y obligación del Estado (Arts. 83-85). | La salud es el sustrato físico de la libertad; sin vida no hay derecho. |
| Derecho al Hábitat | Prioridad del derecho a la propiedad privada y al mercado inmobiliario. | Prioridad del derecho al hábitat y a la vivienda digna | El hogar es el espacio donde se recupera la corporeidad y la ciudadanía. |

| Dimensión de Análisis | Estado Liberal de Derecho | Estado Social de Derecho y de Justicia/Modelo de Justicia Material / CRBV (El Sujeto de Carne) | Efecto de la Consustancialidad |
|-------------------------|---|---|--|
| Lógica Económica | Dogma " Reserva de lo Posible ": el derecho social espera al presupuesto. | como base existencial (Art. 82). Ruptura del dogma: el presupuesto se subordina a la necesidad humana . | La dignidad no es una variable macroeconómica, sino un imperativo previo. |
| Rol del Estado | Estado Gendarme: Espectador de las asimetrías y protector de la forma legal. | Estado de Justicia: Constructor de ciudadanía y garante de la permanencia biológica. | El Estado interviene para transformar la realidad, no solo para vigilarla. |
| Interpretación | Miopía Jurídica: Omisión justificada en el procedimiento y la norma abstracta. | Hermenéutica Pro Social: Exigibilidad inmediata y eficacia directa de lo social. | La justicia material prevalece sobre el rito y el formalismo. |

Nota. El criterio de análisis de la Tabla 1 está basado en los postulados de Combellas (2004) y Courtis y Abramovich (2001).

Como se observa en la Tabla 1, la experiencia venezolana demuestra que la supuesta imposibilidad económica de los derechos sociales es, en realidad, un mito ideológico. Cuando la consustancialidad actúa como principio rector y columna vertebral del sistema la prioridad del gasto público cambia radicalmente y el recurso financiero deja de ser un fin en sí mismo para subordinarse a la dignidad humana. Se afirma entonces que, la verdadera inconstitucionalidad por omisión no es un problema de escasez de recursos, es una patología de la voluntad jurídica. Este contraste demuestra que el modelo de justicia material venezolano no solo satisface necesidades básicas: su mayor aporte es que restituye la humanidad al Derecho, demostrando que la forma legal solo es legítima si es capaz de proteger el fondo vital de la sociedad.

Sin duda, la validación de la justicia material en la praxis venezolana, sintetizada en el contraste anterior, conduce a la necesidad de una estructura dogmática que asegure su permanencia. No basta con alcanzar el logro social en la vivienda o la salud; es imperativo fundamentar una Teoría de Interpretación Pro Social que actúe como un blindaje hermenéutico ante los atavismos del canon del formalismo liberal y las posibles interpretaciones jurídicas regresivas. Para efectos de este artículo, se han considerado tres categorías estructurales de la Hermeneútica Pro Social que se propone como una hoja de ruta que permita avanzar hacia una Teoría Pro Social de carácter operativo:

La primera categoría: la irreversibilidad y el principio de no regresividad, se fundamenta bajo el amparo de la consustancialidad analizada por Combellas (2004). Esta propuesta interpretativa establece que los derechos sociales, una vez materializados, adquieren una dimensión de irreversibilidad. Al ser sustento de la vida misma, cualquier

interpretación que pretenda dismantlar estos sistemas bajo argumentos presupuestarios o procedimentales debe ser considerada inconstitucional. Esta categoría, desde la mirada de la Hermeneútica que permea la construcción de la Teoría Pro Social que se propone, sustenta que el Principio de Progresividad, previsto en el Art.19 de la CRBV, funciones como un mecanismo de no retorno, es decir una vez que un derecho social ha dotado de materialidad a la existencia del ciudadano, cualquier intento de dismantelamiento normativo es nulo, pues no se puede devolver a la condición de abstracción legal aquello que ya constituye la sustancia vital del sujeto.

La segunda categoría estructural de la propuesta, siguiendo la línea del Constitucionalismo Transformador, se sostiene en la hermeneútica pro social que exige la superación de la neutralidad judicial, donde el Juez actúe como garante de la emancipación. Teóricamente, esta categoría se sustenta en los postulados de Sena y De Sousa (2018) al plantear que se requiere una praxis donde el juez reconozca las ausencias históricas. En consecuencia, la interpretación pro social se asume desde una hermeneútica situada indicando que, ante cualquier colisión normativa, el operador jurídico, debe aplicar la solución que maximice el bienestar colectivo y garantice la permanencia biológica del vulnerable.

Y, la tercera categoría, que se fundamenta en este artículo, aborda el blindaje ontológico frente al dogma económico. En este caso la hermeneútica pro social busca blindar el modelo de justicia material frente a la recurrente narrativa de la reserva posible criticada por Courtis y Abramovich (2001) con el fin de invertir la carga de la prueba considerando que no es el ciudadano quien debe demostrar que el Estado tiene recursos, sino el Estado quien debe demostrar que ha agotado hasta el último esfuerzo institucional antes de afectar un derecho social. Este blindaje asegura que el Estado Social de Derecho y de Justicia sea una estructura ontológica definitiva e innegociable y no una etapa transitoria sujeta a vaivenes políticos.

Estado del arte

De la Doctrina de la Exigibilidad a la Hermenéutica Pro Social

Fundamentar una teoría de interpretación pro social que blinde los logros colectivos ante el formalismo regresivo exige un mapeo evolutivo que demuestre cómo esta propuesta supera dialécticamente la exigibilidad y el constitucionalismo transformador. La elección de la Hermenéutica Pro Social como núcleo teórico responde al compromiso ético de transitar hacia una praxis de justicia material capaz de responder a las urgencias del presente, desplazando la hegemonía del sujeto de papel denunciada por Dussel (1999) para posicionar al sujeto situado en su realidad material (Combellas, 2004). Desde esta mirada, este estado del arte se estructura en tres hitos doctrinales fundamentales:

El primer hito, la deconstrucción de la reserva de lo posible, partiendo de lo expuesto por Courtis y Abramovich (2001), se supera el paradigma que reducía los derechos sociales a normas programáticas, estableciendo su naturaleza de derechos exigibles. Su aporte es vital al denunciar la miopía jurídica que justifica la omisión estatal

bajo argumentos presupuestarios. No obstante, en el contexto venezolano, esta miopía no es falta de voluntad política, sino una ceguera dogmática que ignora la asfixia material exógena impuesta por el bloqueo financiero y las medidas coercitivas. La Hermenéutica Pro Social trasciende este estadio, mientras Abramovich (2007) se enfoca en la justiciabilidad procesal, la praxis se centra en la consustancialidad. El derecho debe ser el presupuesto existencial que dota de validez al ordenamiento, invirtiendo la carga de la prueba institucional: ante el asedio económico, el Estado debe demostrar haber agotado todo recurso de resistencia antes de permitir que las presiones externas afecten el núcleo vital del ciudadano.

El segundo hito es el Constitucionalismo Transformador y el Derecho Dirigente, basado en Von Bogdandy (2015) y Canotilho (2023) que asume la Constitución como un programa normativo para transformar la realidad. Esta visión es esencial para la Hermenéutica Pro Social al definir el Derecho en América Latina como una herramienta política de reparación de asimetrías. Esta etapa aporta la dimensión teleológica donde el intérprete no puede refugiarse en una neutralidad cómplice, sino que debe comprometerse con los fines sociales, impidiendo que el proyecto transformador sea diluido por la burocracia liberal.

Y el tercer hito, consustancialidad y praxis de justicia material, en la doctrina de Combellas (2004) en el que la exigibilidad y el dirigismo encuentran su síntesis definitiva. La libertad y la justicia material constituyen una sola sustancia jurídica indisoluble: no hay libertad política sin base material. Este es el centro de la tesis defendida, donde la Hermenéutica Pro Social fusiona la salud y vivienda con la existencia jurídica del sujeto. De este modo, el Estado del Arte demuestra que la vinculación consustancial entre derechos humanos y sociales en la CRBV es el resultado lógico de una evolución jurídica por restituir la humanidad al texto legal, convirtiendo el bienestar social en el núcleo innegociable del Derecho frente a cualquier variable económica.

Métodos y materiales de la investigación

Metodológicamente, la investigación se inscribe en el enfoque cualitativo, el cual, según Maldonado et al.(2022), permite comprender la realidad jurídica como un todo dinámico y complejo. Se adoptó un paradigma crítico-interpretativo, fundamentado en lo explicado por Pérez (2024) que supera la descripción formal del derecho para situarse en una dimensión analítica que denuncia las estructuras de poder del liberalismo clásico. Se busca, así, una síntesis entre la comprensión del texto constitucional y la acción transformadora necesaria para la realización de la justicia material. El giro crítico de este estudio radica en rechazar la interpretación descontextualizada del Derecho que, al ignorar agresiones externas como el bloqueo y las medidas coercitivas, intenta reducir la Constitución a formas vacías. En su lugar, se propone una praxis emancipadora que reivindique la soberanía y la justicia material frente a las imposiciones de la arquitectura financiera global.

El estudio es de tipo documental crítico-hermenéutico y nivel básico, asumiendo un diseño documental-dogmático orientado a la creación de nuevos constructos jurídicos a partir de la síntesis de teorías preexistentes. No se limita al análisis de textos, sino que realiza una hermenéutica situada hacia la búsqueda de la justicia existencial (Chacha et al., 2021)

Como método, se empleó el círculo dialéctico-hermenéutico, que integró tres fases: (a) Precomprensión o reconocimiento de la insuficiencia del formalismo ante la crisis de los derechos sociales. (b) Contrastación crítica, donde se realizó el análisis de la consustancialidad en la CRBV (1999) frente a la narrativa de la reserva de lo posible y la (c) Aplicación (praxis) en la que se formuló la Hermenéutica Pro Social como dispositivo de justicia existencial. La técnica de análisis utilizada es el Análisis Crítico del Discurso (ACD), bajo la perspectiva de Dijk y Mendizábal (1999), aplicado a la dogmática jurídica para develar cómo el lenguaje formalista invisibiliza la base material del sujeto. En cuanto a los materiales, se seleccionaron bajo criterios de relevancia teórica, conformando un corpus de tres dimensiones: Normativa: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) como norma fundante. Doctrinal: con referencia en la tesis de la consustancialidad de Combellas (2004b) y el Constitucionalismo Transformador de Von Bogdandy (2015).

Resultados

170

Al demostrar la vinculación orgánica entre los Derechos Humanos y los Derechos Sociales en la CRBV (1999), se concluye que la consustancialidad no es una meta programática, sino la condición de validez del ordenamiento. La eficacia constitucional reside en la unidad indisoluble entre la existencia biográfica y la biológica del ciudadano. Los hallazgos, derivados de la aplicación del círculo dialéctico, se estructuran en tres dimensiones:

La dimensión Axiológica, que emerge de la Fase de Precomprensión donde la investigación encontró la génesis del Estado de Justicia. Se identifica que la consustancialidad posee una naturaleza originaria que se manifiesta desde el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999). Este no se limita a ser una declaración retórica, sino que define el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica en un Estado de justicia. El análisis de esta fuente primaria revela que la justicia material es la partida de nacimiento del ordenamiento, invalidando de origen cualquier interpretación que pretenda restaurar el modelo liberal burgués de derechos segmentados o jerarquizados.

Este hallazgo se ratifica en el Artículo 2, el cual propugna como valores superiores del ordenamiento la libertad, la solidaridad y la preeminencia de los derechos humanos dentro de un Estado Social de Derecho y de Justicia. Según la doctrina de la consustancialidad de Combellas (2004), este artículo establece un compromiso ético-jurídico donde la libertad no es una abstracción, sino una facultad que solo puede

ejercerse plenamente si el Estado garantiza las condiciones materiales para su realización.

En la fase de contrastación crítica, la dimensión funcional debido a que el estudio arroja que el Artículo 19 de la CRBV actúa como el centro neurálgico que garantiza la cohesión de todo el sistema de derechos. Al consagrar los principios de irrenunciabilidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia, el texto constitucional proscribte técnicamente la fragmentación de la dignidad humana. La revisión normativa permite evidenciar que el Derecho a la Vida (Art. 43) es la piedra angular que activa de forma automática la exigibilidad de los derechos sociales.

La investigación demuestra que intentar proteger la vida de forma aislada, ignorando el Derecho a la Salud (Art. 83) o el Derecho a la Vivienda (Art. 82), constituye una mutilación constitucional. Bajo el enfoque del Constitucionalismo Transformador de Von Bogdandy (2015), estos artículos operan como un mandato de optimización que obliga al Estado a una protección integral, donde lo social y lo civil se funden en una sola fibra de protección jurídica inmediata.

Y, la dimensión ontológica, que surge de la Fase de Aplicación/Praxis donde se posiciona al sujeto situado en su realidad material como el centro de gravedad de la norma. El Artículo 3 de la CRBV establece con claridad meridiana que los fines esenciales del Estado son la defensa y sitúa el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. El análisis hermenéutico, sustentado en la Ética de la Liberación de Dussel (1999), revela que la dignidad humana es irreductible a un concepto formal; es una categoría ligada a la corporeidad.

En este sentido, los Artículos 83 (Salud), 82 (Vivienda) y 86 (Seguridad Social) no son meras promesas legislativas, sino componentes esenciales del núcleo del derecho a la existencia. La investigación demuestra que la justicia material es la condición sine qua non de la legitimidad del sistema: si una norma, acto administrativo o sentencia judicial no es capaz de garantizar la vida y el bienestar social del sujeto, carece de sustento ontológico y, por ende, de validez dentro del Estado de Justicia. La preexistencia de esta consustancialidad se confirma al verificar que, en el modelo venezolano, la protección de la base material es lo que otorga sentido y realidad a todas las demás libertades ciudadanas.

Discusión

Al contrastar los hallazgos con la Ética de la Liberación de Dussel (1999) se evidencia que la CRBV (1999) fractura el formalismo kantiano al exigir una ética material donde la vida es el contenido último de toda justicia. Este desplazamiento del sujeto de papel por el sujeto situado no es un cambio meramente terminológico, sino una redefinición del Criterio-Vida como norma de validez suprema. Esta postura encuentra un eco fundamental en el pensamiento de Gargarella (2018), quien sostiene que el constitucionalismo latinoamericano debe ser socialmente robusto para evitar que los derechos se degraden en abstracciones frente a la desigualdad estructural. De este modo, la consustancialidad emerge como la armadura jurídica que impide que la libertad política

sea devorada por la lógica del mercado, estableciendo que no existe autonomía ciudadana posible sin un soporte biológico garantizado.

Esta dialéctica se profundiza al entrar en diálogo con el Constitucionalismo Transformador de Von Bogdandy (2015), donde la CRBV deja de ser un espejo estático para convertirse en un programa de reparación vinculante. Bajo esta óptica, la interpretación constitucional no puede ser neutral; como afirma Uprimny (2013), en contextos de asimetría extrema, el juez debe adoptar un rol activista que garantice el "mínimo vital" como presupuesto indispensable de la ciudadanía. Esta necesidad de intervención estatal se refuerza con la visión de Combellas (2004) sobre la unidad indisoluble del Estado Social, la cual desmitifica la reserva de lo posible al desplazarla de una limitación económica a una obligación institucional. En este punto, la convergencia con Fernández (2019) es total. Se puntualiza que los derechos sociales se erigen como derechos de resistencia frente al asedio financiero, validando dogmáticamente la inversión de la carga de la prueba para evitar que la omisión estatal se escude en pretextos presupuestarios o bloqueos externos.

Como síntesis técnica de este debate, la Hermenéutica Pro Social se operacionaliza mediante dispositivos que integran la visión del Nuevo Constitucionalismo de Viciano y Martínez (2011) donde la validez de la norma se mide por su eficacia material. El test de justicia existencial actúa aquí como el eje fundamental, obligando al operador jurídico a priorizar la corporeidad sobre la forma; de esta manera, ante cualquier colisión donde el rito procesal arriesgue la base vital, el juez debe suspender la forma para salvaguardar el fondo existencial.

Este andamiaje se completa con la inversión de la carga de la prueba, que establece una presunción de capacidad estatal auditable, y el amparo de protección ontológica, diseñado para garantizar la eficacia inmediata de los artículos 82, 83 y 86 frente al aletargamiento burocrático. Finalmente, la cláusula de no retorno, inspirada en la rigidez fuerte de los derechos sociales de Pisarello (2014), blindo los niveles de satisfacción alcanzados como conquistas irreversibles. Estos mecanismos no son piezas aisladas, sino una tecnología jurídica coherente que protege la dignidad humana en su dimensión más concreta frente a las regresiones que impone la arquitectura financiera global.

Conclusiones

Sobre el vínculo orgánico y la Consustancialidad, se concluye que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), la división entre derechos civiles y sociales es una falacia teórica superada por la consustancialidad. La investigación demostró que la estructura axiológica de los Artículos 2 y 3 no permite una libertad sin base material. Por tanto, los Derechos Sociales no son accesorios, sino la condición de posibilidad de los Derechos Humanos en su totalidad. El Estado Social de Derecho y de Justicia se fundamenta en esta unidad indisoluble, donde el bienestar social no es una meta futura, sino la columna vertebral que sostiene la validez de todo el ordenamiento jurídico actual.

Acerca de la exigibilidad inmediata frente a la progresividad diferida, la deconstrucción de la narrativa liberal permite concluir que la progresividad no es un cheque en blanco para la inacción estatal bajo el pretexto de la reserva de lo posible. Se determinó que, bajo el mandato del Artículo 19 de la CRBV, los derechos sociales poseen una exigibilidad inmediata. La interpretación pro social posiciona la satisfacción de las

necesidades vitales (salud, vivienda) como una obligación de resultado y no de medios. En consecuencia, se establece que cualquier diferimiento de un derecho social sin una justificación de agotamiento total de recursos es, per se, una violación constitucional.

En relación con el modelo de salud y vivienda frente a la Justicia Material, al contrastar la eficacia del modelo venezolano, se concluye que el sistema normativo de la CRBV ha logrado desplazar la justicia formal por una justicia material y situada. La primacía de los Artículos 82 y 83 sobre las formas mercantiles o procesales demuestra que el modelo venezolano no mide su éxito en la acumulación de capital, sino en la permanencia biológica y digna del sujeto situado. Este estándar de justicia material valida que el bienestar colectivo es el núcleo esencial del derecho, protegiendo al justiciable de la exclusión sistémica que genera el formalismo tradicional.

En correspondencia con el blindaje que se propone, la investigación fundamenta la Hermenéutica Pro Social como un dispositivo dogmático de defensa contra la regresividad. Esta teoría de interpretación, anclada en la ética de la liberación de Dussel (1998), ofrece un blindaje ontológico que impide la desmejora de los logros colectivos. Se concluye que el operador jurídico no es un espectador neutral, sino un garante de la vida. La Hermenéutica Pro Social asegura que, ante cualquier intento de interpretación regresiva, prevalezca el Criterio-Vida, convirtiendo los derechos sociales en conquistas irreversibles que protegen la dignidad del ser humano en su dimensión más concreta y real. Finalmente, a pesar del rigor dogmático, el estudio reconoce limitaciones críticas como la asfixia operativa derivada de las medidas coercitivas unilaterales, que fractura la base material necesaria para la eficacia plena de la norma, y la persistencia de atavismos formalistas en la formación jurídica, que frena la adopción de una interpretación situada.

Al ser una investigación cualitativo-documental, no incluye un análisis estadístico de impacto jurisprudencial. Se sugieren futuras líneas de investigación que aborden la dimensión empírica de la inversión de la carga de la prueba en sentencias de la Sala Constitucional y el vínculo entre soberanía financiera y justicia material para blindar los logros sociales ante el cerco económico global.

Conflictos de interés: La autora declara no tener conflictos de interés.

Fuentes de Financiamiento: Ninguna declarada.

Referencias

- Abramovich, V. (2006). Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de las Políticas Sociales. *Anuario de Derechos Humanos*, (2), 13-51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9910026>
- Abramovich, V. (2007). Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política. *Estudios Socio-Jurídicos*, 9(SPE), 9-33. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0124-05792007000300002&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Canotilho, J. J. G. (2023). *Direito Constitucional e Teoria da Constituição—7a Edição*. Almedina.
- Chacha, K. A. G., Ramos, E. L. H., Villacrés, C. S. Y., y Sánchez, S. I. L. (2021). La investigación jurídica: Objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006>

- Combellas, R. (2004). El proceso constituyente venezolano. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 21(8), 73-83. <https://doi.org/10.14201/alh.2320>
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/1482aib008073.pdf>
- Courtis, C., y Abramovich, V. (2001). Los derechos humanos como derechos exigibles. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, (4), 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1031274>
- CRBV. (1999). *Justia Venezuela: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Ley de Venezuela*. <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>
- Dijk, T. A. Van, y Mendizábal, I. R. (1999). *Análisis del discurso social y político*. Editorial Abya Yala. <https://books.google.co.ve/books?id=Ua6jPh1rAPQC>
- Dussel, E. D. (1999). Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión. *Cuadernos de filosofía política, ética y pensamiento filosófico latinoamericano*, (2), 69-80. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4005531>
- Fernández, A. N. (2019). La constitución cubana de 2019: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Político*, (105), 361-396. <https://doi.org/10.5944/rdp.105.2019.25278>
<https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/25278>
- Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia : 3. La sintaxis del derecho*. 0-0. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2567828>
- Gargarella, R. (2018). Sobre el “Nuevo constitucionalismo latinoamericano”. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1), 109-129. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1688-499X2018000100109&ing=es&nrm=iso&tlng=es
- Leyva, G. (2022). La fundamentación filosófica del Derecho y el Estado en la Rechtslehre de la Metafísica de las Costumbres de Kant. *Con-textos Kantianos: International Journal of Philosophy*, (15), 133-163. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8480519>
- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., y Salgado, J. D. M. (2022). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>
- Pérez, J. R. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 5(2 (Julio-Diciembre)), 38-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9949385>
- Pisarello, G. (2014). *Procesos constituyentes: Caminos para la ruptura democrática*. Trotta. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2944784>
- Santos, B. de S., y Meneses, M. P. (2014). *Epistemologías del Sur*. Ediciones AKAL. <https://books.google.co.ve/books?id=NjS9AAwAAQBAJ>
- Sena, B., y De Sousa, B. (2018). Socialismo, democracia e epistemologias do Sul. Entrevista com Boaventura de Sousa Santos. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, (Número especial), 9-54. <https://doi.org/10.4000/rccs.7647>
<https://journals.openedition.org/rccs/7647>
- Uprimny, R. (2013). Estado de Derecho. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (5), 168-176. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2013.2176>

- Viciano, R., y Martínez, R. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista general de derecho público comparado*, (9), 1-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3690557>
- Von Bogdandy, A. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50. <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.01>. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-98932015000100001&lng=en&nrm=iso&tlng=es